

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

**Verbal de ALEXA CARPINTERO MORENO &Otros contra CAPITAL
SALUD EPS – SAS y HOSPITAL MEISSEN E.S.E.**

Radicado: 110013103 009 2023 00178 00.

Secuencia de Radicación 11422 04/05/2023 Hora: 3:59 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 10/05/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminándolo en forma detallada, el juramento estimatorio en: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias, aclarando y ampliando los supuestos facticos que dan fundamento a la vinculación en acción directa de CAPITAL SALUD EPS – SAS y el HOSPITAL MEISSEN E.S.E. que dan fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos de esta (hecho- daño- causalidad), lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Tercero: Indíquense el domicilio de los representantes legales de las entidades demandadas, así como el de las demandantes, con ello cúmplase para todos los actores y convocados en la lid, lo dispuesto en el art. 82, n. 2, y 10 del C. G. del P.

Cuarto: Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas por los extremos de la Litis corresponden a las utilizadas por ella para efectos de la notificación

personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten.

Quinto: Indíquese con precisión y claridad, cuales son los hechos que vinculan la responsabilidad de las demandadas frente a cada uno de los demandantes, haciendo énfasis en los elementos de la responsabilidad, como el hecho, el daño y la relación de causalidad(art. 82-5 del CGP)

NOTIFÍQUESE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b4acf49067b1321b9b868ecf45ed82dd5731df4c9c25cd5e7512078f893787**

Documento generado en 16/06/2023 07:47:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**